



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE:	HÉCTOR MARIO TABORDA GALLEGO
DEMANDADO:	CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 235
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00079-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, planteado por Mandatario Judicial del señor **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** parte demandada en el asunto de la referencia, en contra del Auto de Sustanciación No. 153, de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se aceptó la póliza de caución judicial No. 60-41-101000502, y se decretó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio como Unidad de Explotación Económica denominado Café Típico La Trastienda, ordenando oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia Quindío.

### EL RECURSO Y SUS PORMENORES

El escrito que lo contiene reposa a folios 23, y en el mismo el recurrente consignó los argumentos para su inconformidad.

### ACTUACIÓN PROCESAL

El recurso se recibe por la Secretaría y se le imprime el trámite dispuesto por el Artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 110 ibídem.

### CONSIDERACIONES

Primero hay que indicar que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Al efecto prescribe el Artículo 318 del Código General del Proceso:

*“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”.*

Igualmente, dicho recurso ordinario, tal como lo contempla la norma mencionada, procede de forma general contra cualquier auto que dicte el Juez conecedor del respectivo proceso, siendo deber de este, resolver de forma oportuna la réplica formulada por la parte inconforme.

Una vez revisado el recurso interpuesto, constata el Juzgado que el motivo de su inconformidad, es que el Establecimiento de Comercio Café Típico La Trastienda, no es de propiedad del demandado, sino de la señora **OMAIRA DE JESÚS LOPERA ROJAS**, persona natural comerciante, quien lo inscribió en la Cámara de Comercio de Armenia desde el día 28 de enero de 2019 bajo la matrícula mercantil No. 231079, advierte que el uso del inmueble arrendado sería comercial (restaurante boutique, bar y café), y que el demandado aceptó la cesión que se le hizo del contrato inicial, para instalar allí el establecimiento de comercio de propiedad de la señora Lopera Rojas y del cual es administrador, y por tanto, dicho establecimiento de comercio no puede servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones del ejecutado, cuando no está dentro de su patrimonio, porque no le pertenece. Aporta el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del Establecimiento de Comercio Café Típico La Trastienda expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, de fecha 27 de agosto de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En ese sentido, el problema jurídico se centra en determinar sí, *¿Es procedente decretar el embargo y secuestro de la Unidad Comercial ubicada en la calle 7 número 4-28 de Filandia Quindío, con notificaciones judiciales en el correo electrónico omis1956lop@gmail.com, matrícula No. 231079, denominado con el nombre de **CAFÉ TIPO LA TRASTIENDA** de propiedad de la señora **OMAIRA DE JESÚS LOPERA ROJAS**, y no del señor **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** parte demandada?*

La respuesta es que le asiste razón al recurrente y la medida cautelar decretada mediante Interlocutorio No. 153, de fecha 24 de abril de 2023 debe ser revocada.

Lo anterior dado que el Juzgado no puede pasar por alto que en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del Establecimiento de Comercio Café Típico La Trastienda expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, de fecha 15 de septiembre de 2022 aportado con la demanda, figura como propietaria del Establecimiento de Comercio en mención la señora **OMAIRA DE JESÚS LOPERA ROJAS, y no el demandado LOPERA ROJAS**, reza el inciso 1 del numeral 7 del Artículo 384 del Código General del Proceso: "...7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales..." (Negritas y subrayado del Despacho).

El legislador es claro, al indicar que la práctica de embargos y secuestros se predicará sobre bienes del demandado, y en el presente asunto, esa titularidad no ha sido probada para el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante

Por tanto, se repondrá el Auto Interlocutorio No. 153, de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se aceptó la póliza de caución judicial No. 60-41-101000502, y se decretó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio como Unidad de Explotación Económica denominado Café Típico La Trastienda, y en su lugar revocará la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el Auto Interlocutorio No. 153, de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se aceptó la póliza de caución judicial No. 60-41-101000502, y se decretó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio como Unidad de Explotación Económica denominado Café Típico La Trastienda, y en su lugar revocará la medida cautelar decretada.

**SEGUNDO: REVOCA** el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 153, de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual decretó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio como Unidad de Explotación Económica denominado Café Típico La Trastienda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En firme este auto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 032** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 25 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 30 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria